

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.400 · 1986

LEY 10.400

Boletín Oficial, 15 de agosto de 1986 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.400

LEY10400

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 15 del Decreto-Ley 9.767 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Las empresas de transporte colectivo terrestre que operen regularmente en territorio provincial, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas, ciegos o irregulares motores, en forma y bajo las condiciones que establezca la reglamentación. Dicha reglamentación establecerá además, las comodidades que deben otorgarse a los discapacitados, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.400. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).